ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco centimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre Provincia... 8'50 > Provincia... 10'00 > Provincia...

El pago es adelantade Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLBIN



OFIGIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que te mine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde per manecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 10)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 6 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Tomás Alvarez Miranda contra providencia de este Gobierno confirmando otra de la Alcaldía de Langreo imponiéndole una multa de 20 pesetas por entrar unas vacas de su propiedad en el parque de Sama, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde su publicación en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1911.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.976

CIRCULAR

En la mañana del 7 del actual se presentaron por los montes del concejo de Aller cinco gitanos, robando seis caballerías, que se supone se dirigieron
á León por Pajares y llevavan hasta el
número de dieciseis, que también se
supone sean robadas.

Encargo á todas las Autoridades que, caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición, dando cuenta á este Gobierno.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1911.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.978

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Victoriano Nieto de la Fuente, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Cimiano, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de calamina que se con ocerá con el nombre de «Elvira,» sita en el paraje llamado los Cuetos, parroquia de Alles, concejo de Peñamellera alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fachada O. de la casa establo de Carlos y Francisco Cosío, vecinos de Cáraves. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección E. 300 metros para la primera estaca, de primera á segunda en dirección S. se medirán ciento cincuenta metros, de segunda á tercera en dirección O. 600 metros, de tercera á cuarta en dirección N 300 metros, de cuarta á quinta en dirección E. 600 metros, y de quinta à primera en dirección Sur 150 metros quedando cerrado el perímetro de las dieciocho hectareas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.832 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1911.= Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.947

Que D. Victoriano Nieto de la Fuente, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Cimiano, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Quién lo diría,» sita en el paraje llamado Cantiello de Vidre, parroquia de Alles, concejo de Peñamellera alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de piedra antiguo, llamado de la Vidre, sobre el río Cadres. Desde dicho punto se medirán en dirección S. diez metros y se colocará la primera estaca, de primera á segunda en dirección O. 100 metros, de segunda á tercera en dirección Sur 400 metros, de tercera á cuarta en dirección E. 300 metros, de cuarta á quinta en dirección N. 400 metros, y de quinta á primera en dirección Oeste 200 mettos, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.831 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1911.

—Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.946

GOMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varias clases de tela y lana con destino al Hospital provincial de esta ciudad; se hace saber que la misma tendrá lugar en la Sala de subastas de este Palacio provincial, á las doce del día 22 del mes actual, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO de condiciones para la subasta de telas con destino al Hospital Manicomio provincial de esta ciudad.

Artículos

I.150 metros lienzo hilo, número 20, de 84 centímetros ancho, de Padrón, á 1,15 pesetas metro.

1.858 metros lienzo algodón, á 0,67 pesetas metro.

66 colchas crochet camera, blancas, à 4,50 pesetas una.

500 servilletas adamascadas, á 0,50 pesetas una.

550 metros cretona azul Vergara, de 73 centímetros ancho, á 0,60 pesetas uno.

253 metros percalina, á 0,26 pesetas uno.

280 kilógramos de lana, á 3 pesetas uno.

Condiciones

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo á los modelos que se insertan, extendidas en papel timbrado de la clase undécima (una peseta).

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el·artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta, y dentro de ellos deberán hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo.

Dicha fianza se constituirá en la Depositaría de fondos provinciales ó en la General de Depósitos ó en sus sucursales.

4.ª Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.* Cuando el licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hara la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Este contrato principiará al día siguiente al de la formalización y terminará á los sesenta días, en los cuales se ha de hacer entrega del artículo ó artículos contratados.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferenca entre el primero y segundo, si éste fuese más beneficioso para el establecimiento.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la primera fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que será siempre detenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

- 11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la hacienda á que se hallan sujetos.
- 12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio quedando sometido á la jurisdicción administrativa.
- 13. Las muestras de los artículos que son objeto de subasta se hallan de manifiesto en las oficinas del Hospital, comprometiédose á entregárlas en todo iguales el contratista.

14. Los contratos serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor queda rematado el suministro, los cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiera la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad del género, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con nultas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato si se creyera ésta conveniente ó necesaria.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.
- El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apre-
- mio. 17 El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga

alguna cantidad de ella, á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

- 18 Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos correspondientes de contribución que se halla solventado de esta cuota que le corresponde satisfacer en pago del servicio contratado.
- 19 El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión ó efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios corresponderá á los Tribunales que expresa el art. 32 de la Instrucción.
- 20 El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.
- 21 Si se retrasare el pago del suministro por más de dos meses de la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonarà el 5 por 100 anual por intereses de demora. (Art. 29).
- 22 El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los actos que se relacionen con este contrato.
- 23 El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

Condiciones especiales para cada

artículo:

- 1.ª La fianza provisional para el lienzo hilo será de 57,50 pesetas y la definitiva de 115 pesetas.
- 2.ª La fianza provisional para el lienzo de algodón será de 62,24 pesetas y la definitiva de 124,48 pesetas.
- 3.ª La fianza provisional para las colchas de crochet será de 14.85 pesetas y la definitiva de 29,70 pesetas.
- 4.ª La fianza provisional para las servilletas adamascadas será de 12,50 pesetas y la definitiva de 25 pesetas.
- 5.ª La fianza provisional para la cretona azul de Vergara será de 16,50 pesetas, y la definitiva de 83 pesetas.
- 6.ª La fianza provisional para la percalina será de 3,28 pesetas y la definitiva de 6,56 pesetas.
- 7.ª La fianza provisional para la lana será de 42 pesetas y la definitiva de 84 pesetas.

Modelo de proposición:

Don N... N..., vecino de, que vive en la calle de, número ..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de telas necesarias en el Hospital provincial, inserto en el Boletin oficial de. ..., ofrece suministrar dichas telas con sujeción al expresado pliego, á los precios siguientes. (Las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos del artículo 5 de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1911.— Por acuerdo de la Comisión provincial, el Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.973

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de ropas y telas para vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial de esta ciudad, se hace saber que la misma tendrá lugar en la Sala de subastas de este Palacio provincial, á las doce del día 22 del mes actual, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO de condiciones para la subasta de varias telas y ropas de cama con destino á los asilados del Hospicio provincial, cuya subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905

Las condiciones generales de la subasta son las que establece la referida Instrucción, debiendo celebrarse con arreglo al art. 17 de la misma, siendo presidida por el señor Gobernador de la provincia ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y conforme á la regla 4.ª de dicho artículo los licitadores entregaràn al senor Presidente, dentro del plazo de media hora, desde la señalada para la subasta, y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, con inclusión del resguardo de depósito provisional y cédula personal; advirtiendo que los Letrados designados para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la referida Instrucción son los Licerciados D. Emilio Colubi y D. Pedro Mantilla.

Artículos que son objeto de esta subasta

300 metros de lienzo de hilo, 1,25 pesetas metro.

500 idem de algodón, á 0,70 idem idem.

400 idem de mezcla de hilo y algodón, á 0,80 idem idem.

125 kilogramos de lana lavada, á á 2,95 idem el kilo.

200 metros de lona para jergones, á 1,35 idem metro.

100 idem cutí de hilo para colchones, á 2 idem idem.

15 cobertores de lana, á 12 idem uno.

200 metros tela lavada, á 0,90 idem metro.

300 idem de forros escocesa, de un metro ancho, á una idem idem.

30 idem de bayeta blanca, á 3 idem idem.

200 idem de mahón Vergara, á 0,80 idem idem.
400 idem de percalina, á 0,35 idem

idem.
50 idem de dril para justillos, á 0,80

idem idem. 200 idem algodón, retor, á 0,60

idem idem.

100 idem de muletón, á 0,75 idem

idem.
75 idem de paño para trajes de

hombre, á 6 idem idem.
150 idem de dril idem idem, á 1,50

400 pañuelos de bolsillo á 0,25 pesetas uno.

idem idem.

Condiciones especiales para cada artículo

Lienzo de hilo

- 1.ª La fianza provisional será de 37,50 pesetas y la definitiva de 75 pesetas.
 - 2.ª El lienzo será de hilo, de 0,83

metros de anche é igual en un todo á la muestra, procediéndose en el momento de su entrega al examen con el cuenta hilos, y no podrá tener menos en centímetro cuadrado que la referida muestra.

Lienzo de algodón

- 1.ª La fianza provisional será de 17,50 pesetas y la definitiva de 35 pesetas.
- 2.ª El lienzo será de algodón para la confección de camisas, de 0,83 metros de ancho y en un todo igual á la muestra que se hallará de manificato en las oficinas del Hospicio y en el acto del remate en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial.

Mezcla de hilo y algodón

1.ª La fianza provisional será de 32 pesetas y la definitiva de 64 pesetas.

2.ª El lienzo será de 84 centímetros de ancho y en un todo igual á la muestra que se hallará de manifiesto.

Lana para colchones

- 1.ª La fianza provisional será de 37 pesetas y de 74 pesetas la definitiva.
- 2.ª La lana será perfectamente lavada y seca, no admitiéndose la que no reuna estas condiciones.

Lona para jergones

- 1.ª La fianza provisional será de 27 pesetas y la definitiva de 54 pesetas.
- 2.ª El ancho de la lona será de 1,40 metros, hilo retorcido é igual en un todo á la muestra.

Cutí de hilo para colchones

- 1.ª La fianza provisional será de 10 pesetas y la definitiva de 20 pesesetas.
- 2.ª El cutí será de hilo, sin mezcla alguna de algodón, de 1,46 metros de ancho, é igual en un todo á la muestra.

Cobertores

- 1.ª La fianza provisional será de 18 pesetas y de 36 pesetas la definitiva.
- 2.ª Los cobertores serán de lana, de 2,760 kilógramos (de los llamados de seis libras de Palencia) é iguales en un todo á la muestra.

Tela lavada

1.ª La fianza provisional será de 9 pesetas y de 18 la definitiva.

2.ª La tela será blanca, lavada, como la marca Bintro, de 85 centímetros de ancho é igual en un todo á la muestra.

Forros escocesa

1.ª La fianza provisional será de 30 pesetas y de 60 la definitiva.

2.ª El género será de algodón de un metro de ancho é igual en un todo á la muestra.

Bayeta blanca

- 1.ª La fianza provisional será de 4,50 pesetas y la definitiva de 9 pesetas.
- 2.ª La bayeta será blanca, de 1,25 metros de ancho, igual en un todo á la muestra.

Mahón-Vergara

1.ª La fianza provisional será de 8 pesetas y de 16 pesetas la definitiva.

2.ª La tela será de la llamada Ma-

hón, de Vergara, é igual en un todo á la muestra.

Percalina para forros

1.ª La fianza provisional será de 7 pesetas y la definitiva de 14 pesetas.
2.ª La percalina será en un todo igual á la muestra y como la llamada Norte.»

Dril para justillos

1.ª La fianza provisional será de 2 pesetas y la definitiva de 4 pesetas. 2.ª El dril será del ancho y clase igual á la muestra.

Algodón retor.

1.ª La fianza provisional será de
 12 pesetas y la definitiva de 24 pesetas.
 2.ª La tela de algodón será del
 ancho y clase igual á la muestra.

Muletón

1.ª La fianza provisional será de 3,75 pesetas y la definitiva de 7,50 pesetas.

2.ª El muletón será blanco superior (como el llamado paño B.) de 84 centimetros de ancho é igual en un todo á la muestra.

Paño para trajes de hombre

1.ª La fianza provisional será de 45 pesetas y la definitiva de 90 pesetas.

2.* El paño será del ancho indicado en la muestra y en un todo igual á la misma, tanto en la clase como en el color, por ser el del uniforme del asilo.

Dril para trajes de hombre y de niño

1.ª La fianza provisional será de 22,50 pesetas y la definitiva de 45 pesetas.

2.ª El dril tiene que ser del mismo ancho, clase y color del de la muestra por la razón anteriormente expuesta.

Pañuelos

1.ª La fianza provisional será de 5 pesatas y la definitiva de 10 pesetas.

2.ª Los pañuelos serán del tamaño y clase igual á la muestra.

3.ª El Director podrá pedir en más ó menos, según las necesidades del Establecimiento, y si el género presentado no fuese igual á las muestras, lo rechazará, adquiriéndolo por cuenta del contratista. Esta condición comprende á todos los artículos objeto de la subasta.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones para el suministro de varias ropas y telas con destino al Hospicio provincial, inserto en el Boltin oficial múmero..., ofrece suministrar dichas ropas y telas con sujeción al citado pliego y á los precios siguientes: (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público á medio de este anuncio, á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen intereresarse en la licitación.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1911.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Pérez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.972

Junta Municipal del Censo Electoral DE VEGA DE RIBADEO

D. Dámaso Ramos Paredes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día primero del actual, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero, Sección única.-Villa

Casa escuela de niños.

Distrito segundo, Sección única. Folgueiras

La única sala del piso principal de la casa nombrada de la Soma, señalada con el número 7, de D. Ramón Fernandez Veiguela, en el lugar de Folgueiras.

Distrito tercero, Sección única.--Abres.

Casa escuela.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el Boletin oficial, de conformidad al artículo 22 de la Ley electoral, libro la presente en Vega de Ribadeo á cinco de Diciembre de mil novecientos once.

—Dámaso Ramos.—V.º B.º—El Presidente, Ramiro Lombardero.

R. al núm. 4.965

DE EL FRANCO

D. José Mendez Ron, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Hago saber: Que dicha Junta acordó designar los locales en que han de tener lugar las elecciones que se celebren en el próximo año de 1912, que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera

La casa escuela de niñas de La Caridad.

Distrito primero, Sección segunda

La casa escuela de niños de Miudes.

Distrito segundo, Sección primera

La casa escuela de niños de San Juan.

Distrito segundo, Sección segunda

La casa en que esté la escuela de La Braña.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 22 de la vigente Ley electoral.

La Caridad, 4 de Diciembre de 1911. —José Mendez.

R. al núm. 4.966

DE TAPIA

D. Evaristo García Gonzalez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral expresada.

Certifico: Que la referida Junta en su sesión del día primero del corriente y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, acordó designar los siguientes locales como Colegios electorales que han de funcionar en las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1912.

Distrito primero, Sección primera Tapia

El local de la escuela pública elemental de ñiños de San Esteban, sito en la plaza de la Constitución de esta villa.

Distrito primero, Sección segunda Serantes.

El local de la escuela pública mixta de Serantes.

Distrito segundo, Sección única Roda

El local de la escuela pública mixta de El Monte, sito en el lugar de la feria de La Roda.

Para su publicación en el Boletin oficial de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta en Tapia á cinco de Diciembre de mil novecientos once.—Evaristo García.—V.º B.—Amancio Perez.

R. al núm. 4.970

DE PILOÑA

Antonio Eguivar y Guisasola, Secretario de la Junta municipal del Censo Électoral de Piloña.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día primero del actual, designó para la instalación de las mesas electorales de los distritos de este término municipal para cuantas electiones tengan lugar en el próximo año de 1912 los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Escuela pública de niños de Infiesto.

Sección segunda

Escuela de niños de Espinaredo.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela de niños de Sebares.

Sección segunda

Escuela mixta de Pandavenes.

Distrito tercero, Sección única

Escuela de niños de Villamayor.

Distrito cuarto, Sección primera

Escuela de niños de Beloncio.

Sección segunda

Escuela de niños de Qués.

Distrito quinto, Sección primera

Escuela de niños de Pintueles.

Sección segunda

Escuela de niños ds Miyares.

Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia expido testimonio, visado por el Sr. Presidente de la Junta, en Infiesto á dos de Diciembre de 1911.—Antonio Eguivar.—
V.º B.º—B. Sanchez.

R. al núm. 4.962

DE CANGAS DE TINEO

El que suscribe Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Cangas de Tineo y su termino. Certifica: Que cumpliendo lo que dispone el art. 22 de la Ley electoral de 7 de Agosto de 1907 se celebró el el acta que á la letra dice:

«Acta de designación de locales de los Colegios electorales correspondientes al término municipal de Cangas de Tineo.—En la villa de Cangas de Tineo á primero de Diciembre de mil novecientos once, reunidos en el salón de las Consistoriales los Señores que suscriben como vocales de la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa, bajo la presidencia de don Venancio Lopez, por indisposición del Sr. Presidente D. José G. del Valle, con el objeto de dar cumplimiento al art. 22 de la ley elctoral de 7 de Agosto de 1907, relativamente á designación de locales de Colegios electorales, procedieron á designar y designaron como tales para el año próximo de 1912 los siguientes.

Distrito primero, Sección primera

Casa escuela de niños de Cangas de Tineo.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Villalaez.

Distrito segundo, Sección primera

Casa escuela de Cibuyo.

Sección segunda

Casa escuela de Posada.

Sección tercera

Casa escuela de Gedrez.

Distrito tercero, Sección primera

Casa escuela de Bimeda.

Sección segunda

Casa escuela de niños de Regla de Naviego.

Sección tercera

Casa escuela de niños de Vallado.

Distrito cuarto, Sección primera

Casa escuela de Onón.

Sección segunda

Casa escuela de Tebongo.

Sección tercera

Casa escuela de Santiago.

Distrito quinto, Sección primera

Casa escuela de Araniego.

Sección segunda

Casaescuela de niños de Besullo.

Sección tercera

Casa escuela de niños de Bergame de Arriba.

Y se dió por terminada esta acta que firman los señores concurrentes á ella de que yo Secretario certifico.— Venancio Lopez.—José Gonzalez y Perez.—Agustin de Llano.—Fernando Graña.—Francisco Alvarez Uría.—Ante mi, Lesmes Gamoneda.—Hay un sello de la Junta municipal del Censo Electoral.

Así resulta de la expresada acta á la que me remito, y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Cangas de Tineo á cinco de Diciembre de mil novecientos once.—Lesmes Gamoneda.—Visto Bueno.—Venancio Lopez.

R. al núm. 4.969

le endetennis 1

ios Colegios el adversales consecutori

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Diciembre de 1911

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capitelos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS					
		De pago inmediato é in excusable al tiempo de si vencimiento Pts. Cts.	pago diferil	ble.	Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL Pesetas Cts	
1	Gastos del Ayuntamiento	704 5	380	1	dhest.	1084	57
2	Policía de seguridad	166 66		200	»	535	
3	Policía urbana y rural	EC. () (CC) (CC)		99		6723	500,700,00
4	Instrucción pública		AND THE PROPERTY OF THE PARTY O		,	3254	
5	Beneficencia	772 18	10 Page 10 Pag	38	»	1561	0.00004.0
6	Obras públicas		830) ·	830	2007-200-
7	Corrección pública		2			398	82
8	Montes	>	»		»	>	
9	Cargas	1426 0	7 2783	25	»	4209	32
10	Obras nueva construcción.	>	»	1	*	»	
11	Imprevistos	»	91	69	»	91	69
12	Resultas		5	10.1	»	- »	
13	Devoluciones	8	. »		»	»	1
14	Varios	•	×		Min Die Die	,	
	TOTAL	5024 10	13665	31	*	18689	41

Pravia, 6 de Diciembre de 1911.-El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 4,993

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

Formado el repartimiento de la contribución territorial urbana para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de estas Consistoriales durante el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Luarca, Diciembre 7 de 1911.-El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 4.994

Alcaldía de Caso

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución industrial de este concejo, para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que las personas interesadas produzcan las reclamaciones que crean pertinentes en el plazo indicado.

Campo de Caso á 6 de Diciembre de 1911.-El Alcalde, Juan R. Prado.

R. al núm. 4.992

Alcaldía de San Martin del Rey

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana que han de regir en el próximo año de 1912, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

San Martin del Rey, 6 de Diciembre

de 1911. - El Alcalde primer Teniente, Alejandro Montes.

R. al núm. 4 990

Presupuesto

Alcaldia de Grado

Mes de Diciembre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

apítulos	Nombres de los capítulos	erdinario 1910 Pts. Cts
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Gastos Ayuntamiento Policía de seguridad Policía urbana y rural Instrucción pública Beneficencia Obras públicas Corrección pública Montes Cargas Ob. nueva construcción. Imprevistos Resultas.	796 25 104 13 714 75 554 50 682 28 1199 26 171 15 ** 7759 57 456 05 83 33 **
13	Devoluciones Varios	in its out
	Total	12521 27

En Grado á 4 de Diciembre de 1911.-El Secretario, Carlos Villamil. -V.º B.º-El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 4.937

Alcaldia de Noreña

Mes de Diciembre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Mu-

nicipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1909 — Pts. Cts.		
1111	description of the second second	-	-	
	Gastos Ayuntamiento Policia de seguridad	516 274		
	Policía urbana y rural.	do goins		
	Instrucción pública	187	50	
	Beneficencia	x	1770000	
6	Obras públicas	, D		
	Corrección pública	»		
8	Montes			
	Cargas	2835	58	
	Ob. nueva construcción		R	
11	Imprevistos			
12	Resultas	*		
13	Devoluciones	. »		
14	Varios	»		
4.0	TOTAL	3814	40	

En las Consistoriales de Noreña á 30 de Noviembre de 1911 .= El Secretario, Francisco Riestra.-V.º B.º-El Alcalde, Justo Rodriguez.

discount of statement V. de La Rockette Francisco Fra

R. al núm. 4.955

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Quirós

D. Eladio Valdés Peón, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que en virtud de renuncia presentada por hallarse enfermo el Secretario que lo era D. Laureano Hevia, se anuncia la vacante de esta Secretaria en propiedad, la cual se proveerá con arreglo á la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para que dentro de dicho plazo los aspirantes presenten sus solicitudes en forma.

Dado en Bárzana á siete de Diciembre de mil novecientos once.-Eladio Valdés. -- Por su mandado, Francisco Diaz Faes.

R. al núm. 4.975

Juzgado de Grado

D. Modesto Tolivar, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primer y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramon Menendez Gonzalez, cuyo paradero se ignora, pero que ha último domicilio tenido en el pueblo de Riberas de Pravia, para que á la hora de las diez del día catorce del corriente mes se presente en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Dionisio Barredo Pando, vecino de esta villa, sobre pago de doscientas ochenta y seis pesetas, procedentes de dinero á préstamo y géneros llevados al fiado de su comercio, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Grado á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.-Modesto Tolivar .- Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 4.914

Juzgado de Allande

D. Lorenzo del Collado y Llano, Juez municipal de este término de Allande. Thomas Par achina all all destinate the destinative on the personal

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia procedentes de juicio verbal civil seguido en este Juzgado sobre pago de pesetas, á instancia de D.ª Amalia Suárez Otero, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta villa, contra D.ª Rosalía Menendez y Rodriguez, por si y como representante legal de sus hijos menores D. Manuel y D. Emilio Fernandez y Menendez, vecina que fué de Ferroy, en este concejo, hoy en paradero ignorado y en situación de rebeldía, á instancia de la demandante fué embargada, entre otras, la finca siguiente como de la propiedad de los deudores, que ha sido tasada pericialmente:

Un terreno á labradío llamado El Requeiso, en términos de su nombre, del pueblo de Ferroy; cerrado sobre si, de cinco áreas de cabida; linda al Norte más de los ejecutados, Sur prado de D. Segundo Ramos y más labradio de D. Román Ramos Argüelles, de esta villa; Este prado de D. Segundo Ramos y D. Robustiano Rodriguez, y Oeste más labradío de D. Segismundo Rodriguez. Se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha finca se halla sita en términos del expresado Ferroy, y se saca á pública subasta por término de veinte días, habiendo designado para la celebración del remate el día cuatro del próximo mes de Enero, á las once horas del mismo, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos de la cantidad total que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que se carece de titulos de la aludida finca, ó al menos no consta en autos de que existan.

Dado en Pola de Allande, à cinco de Diciembre de mil novecientos once,-Lorenzo del Collado. - Por su mandado, Manuel Ordás.

R. al núm. 4.921

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

YERNES Y TAMEZA

En poder de Joaquin García, vecino de esta capital, se halla depositada una vaca que se apareció extraviada de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, color rojo amarillo, astas abiertas y largas, delgada de carnes, pequeña y está de leche.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar a racogerla previo el pago de gastos, con la advertencia, que pasados diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, se procederá á la venta en pública subasta.

Tameza, 23 de Noviembre de 1911. -El Alcalde, Manuel García.

R. la núm. 4.841

Escuela tipográfica del Hospicio provincial